

**DICTAMEN DE CUMPLIMIENTO
CT-CI/A-CUM-2-2016
INSTANCIA REQUERIDA:
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD Y
PRESUPUESTO**

Ciudad de México, Dictamen de cumplimiento de lo determinado en el expediente **CT-CI/A-CUM-2-2016** derivado de la Clasificación de Información CT-CI/A-4-2016 del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El once de mayo de dos mil dieciséis, *********, mediante solicitud presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, tramitada con el **folio 0330000003816** y que posteriormente integraría el expediente **UE-A/0075/2016**, requirió:

“...los gastos de alimentación de los 11 Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del año 2008 a la fecha o sea de los Ministros que estuvieron en activo en el periodo correspondiente además copia electrónica de todas las facturas que contemplen dicho gasto. Los gastos de alimentación pueden ser dentro de la institución o fuera de ella comedores internos o restaurantes o bien si ustedes los clasifican como gastos de representación...”

SEGUNDO. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el veintidós de junio de dos mil dieciséis, resolvió la clasificación de información CT-CI/A-4-2016.

TERCERO. El titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, mediante oficio número **DGPC/06/2016-2198** de veintinueve de junio de dos mil dieciséis, pretendió cumplir con lo determinado en esa resolución.

CUARTO. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el tres de agosto de dos mil dieciséis en el dictamen de cumplimiento **CT-CI/A-CUM-2-2016**, resolvió lo siguiente:

“ ...

A. Facturas de gastos de alimentación.

En un segundo aspecto, la mencionada Dirección General remite propuesta de versión pública de las tres primeras facturas correspondientes a los referidos gastos; además, precisa que en dos de ellas no se testan datos en virtud de que se refieren a gastos realizados en relación con Ministros actualmente en retiro señalando diversos argumentos que, a su parecer, dan lugar a considerar que esos datos también deben considerarse reservados.

En relación con los argumentos que se expresan para considerar que la referida información es reservada, en primer lugar, cabe señalar que este Comité carece de atribuciones para modificar unilateralmente lo determinado en sus resoluciones, por lo que la determinación adoptada en relación con los datos de los establecimientos respectivos en cuanto a que no son reservados por el carácter de los servidores públicos que acudieron a ellos, no puede ser modificado o revocado motu proprio por este órgano colegiado. A mayor abundamiento, cabe señalar que aun cuando los datos en comento podrían servir para identificar las costumbres de los Ministros en retiro de este Alto Tribunal, de ello no se sigue que se actualice el supuesto de información reservada derivado de la interpretación sistemática de las fracciones I y V del artículo 113 de la LGTAIP, dado que la argumentación para arribar a esa conclusión se sustenta en la trascendencia que tiene, incluso para la vida, seguridad o salud de una persona, ocupar el cargo de titular de un Poder del Estado Mexicano, por lo que al no ubicarse en este último supuesto al ya no ocupar dicho cargo, se estima que la causa de la excepcional reserva de la información pierde sustento y, por ende, los datos respectivos se ubican dentro del ámbito de la información pública bajo resguardo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En otro orden de ideas, en cuanto a las versiones públicas remitidas se estima conveniente precisar lo siguiente:

1. Con el objeto de cumplir con el derecho de acceso a la información será necesario que al poner a disposición las referidas versiones públicas se precise el año y el Ministro al que corresponden.

2. La leyenda correspondiente, en el caso de la primera factura remitida, en la que se ha reservado información al referirse a gastos relacionados con un Ministro en activo, con fundamento en lo previsto en el puntos Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (Lineamientos) debe indicar:

“Factura por concepto de gastos de alimentación parcialmente clasificada por resolución del 22/VI/16, bajo resguardo de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que contiene información reservada al tenor de lo previsto en el artículo 113, fracciones I y V, de la Ley General aplicable, la cual se suprime con color gris y que mantendrá ese carácter durante cinco años contados a partir de la fecha indicada; así como información confidencial en términos de lo señalado en el diverso 116, párrafo primero, de esa Ley General, suprimida con color negro”.

Cabe señalar que si el Ministro en activo al que corresponde la factura respectiva concluirá su periodo constitucional antes del plazo de cinco años, la leyenda deberá señalar como fecha de conclusión el día en el que termine ese periodo constitucional.

En la leyenda respectiva únicamente debe referirse al tipo de información que efectivamente se suprime bien sea reservada, confidencial o de

ambas, precisando el fundamento de la LGTAIP que corresponda.

3. En la versión pública de la factura referida en el numeral anterior así como en las dos siguientes debe suprimirse con color negro el dato relativo al RFC del establecimiento mercantil respectivo, en virtud de que, esencialmente, constituye un dato personal y, por ende, información confidencial, tomando en cuenta, en lo conducente, el criterio del entonces Comité de Acceso a la Información de este Alto Tribunal sostenido al resolver la ejecución 5/2006 derivada de la clasificación de información 2/2006-A, transcrito en la foja quince de la resolución cuyo cumplimiento se verifica en esta determinación; en la inteligencia de que las leyendas respectivas deberán ajustarse para referir, en el caso de las dos últimas facturas, únicamente a la supresión de información clasificada como confidencial.

4. Al final de las leyendas respectivas deberá obrar la firma del titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad en términos de lo señalado en la fracción V del punto Sexagésimo Tercero de los Lineamientos.

Considerando lo anterior, se emiten las siguientes razones sobre las facturas que se tienen a la vista:

Factura "A 11221" (Ministro en activo).

- **No se advierte el nombre del Ministro al que corresponde, por lo que la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad deberá precisar ese dato al enviarla a la Unidad General de Transparencia.**
- **Deberá insertarse la leyenda en los términos señalados en el numeral 2.**
- **En relación con el plazo de reserva de la información, dado que no se identifica el Ministro al que corresponde la factura, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad deberá corroborar que sea de cinco años, de acuerdo con el periodo constitucional de ese Ministro o, en su caso, deberá modificar ese plazo.**

- **Como se indica en el numeral 3, debe suprimirse con color negro el RFC y la cédula de identificación fiscal del establecimiento mercantil que expidió la factura, por ser información confidencial.**
- **El Director General de Presupuesto y Contabilidad deberá firmar la leyenda respectiva.**
Facturas “17648” y “2247” (Ministros en retiro).
- **Deberá suprimirse de la leyenda descrita en el numeral 2 de este apartado, la mención y fundamento de información reservada, pues se trata de facturas de gastos de Ministros en retiro en las que no se actualizan los supuestos de reserva.**
- **Como se indica en el numeral 3, debe suprimirse con color negro el RFC y la cédula de identificación fiscal del establecimiento mercantil que expidió la factura, por tratarse de información confidencial.**
- **El Director General de Presupuesto y Contabilidad deberá firmar la leyenda respectiva.**

B. Plazo para la generación de las versiones públicas.

Finalmente, la referida Dirección General realiza diversas manifestaciones relacionadas con el tiempo para generar las respectivas versiones públicas, sin señalar alguna propuesta alterna sobre el tiempo que requiere para llevar a cabo las labores respectivas. En ese tenor, aunado a que lo determinado sobre dicho aspecto tampoco puede ser modificado unilateralmente, se determina que la referida Dirección deberá atender a lo resuelto por este Comité en la clasificación de información materia de este cumplimiento.

En ese orden, se requiere al titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad para que dentro de los dos días hábiles siguientes a la notificación de esta determinación remita a este Comité por conducto de su Secretaría Técnica, con los ajustes antes precisados, las versiones públicas de las tres facturas analizadas en esta resolución.

QUINTO. El titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, mediante oficio número **DGPC/08/2016-2687** de doce de agosto de dos mil dieciséis, informó:

“ ...

A efecto de dar atención a lo ordenado por el Comité de Transparencia en el Resolutivo Cuarto de dicho dictamen de cumplimiento, me permito informar a usted que de acuerdo con los archivos y registros que obran en esta Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, se ponen a disposición de este Comité las versiones públicas de las tres primeras facturas de gastos de alimentación de los Ministros que estuvieron en activo en el periodo señalado, emitidas en 2008, en los términos señalados en esa resolución. Anexo.

...”

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para emitir el presente dictamen en términos de lo dispuesto en los artículos 23, fracción II y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015 (AGA 5/2015), del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para Regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el Funcionamiento y Atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en virtud de que resulta necesario pronunciarse sobre el debido cumplimiento de lo

determinado por este órgano colegiado en el expediente **CT-CI/A-CUM-2-2016** derivado de la clasificación de información **CT-CI/A-4-2016**.

II. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO. Este Comité determinó el tres de agosto de dos mil dieciséis al dictaminar el cumplimiento de lo resuelto en la clasificación de información **CT-CI/A-4-2016**, en esencia, que en el plazo respectivo la Dirección General Presupuesto y Contabilidad remitiera a este órgano colegiado la versión pública correspondiente a las tres primeras facturas derivadas de gastos de alimentación realizados en el mes de enero de dos mil ocho, con el objeto de que se apruebe el formato que sirva de base para la generación de las versiones públicas correspondientes una vez que el solicitante cubra la cotización respectiva.

En esa virtud, únicamente se deben analizar las versiones públicas proporcionadas por la referida Dirección General, documentos visibles en las fojas 51, 52 y 53 del expediente en el que se actúa y determinar si se cumplió con lo señalado por este órgano colegiado.

Ante ello, de los documentos presentados se estima que éstos cumplen con lo determinado por este Comité, ya que en las versiones públicas de las facturas respectivas se realizó lo siguiente:

1. Se indica a que Ministro corresponden.
2. Se suprime la información reservada y confidencial con los colores correspondientes.
3. Incluyen la leyenda con la firma respectiva.

Por tanto, se considera que la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad ha cumplido lo determinado por este Comité de Transparencia al resolver el dictamen de cumplimiento **CT-CI/A-CUM-2-2016**, en la inteligencia de que una vez que el solicitante realice el pago respectivo, las versiones públicas de las facturas correspondientes deberán generarse siguiendo los formatos antes aprobados.

Con independencia de lo anterior, por conducto de la Unidad General remítanse al solicitante las primeras tres facturas antes referidas, sin menoscabo de que la versión pública de las restantes se genere una vez que éste realice el pago correspondiente, con la periodicidad indicada en la consideración quinta de la resolución que se cumplimenta, referida en el antecedente segundo de esta determinación.

Finalmente, tomando en cuenta los plazos correspondientes, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial deberá informar a este órgano colegiado la situación que guarda el trámite del presente asunto.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se tiene por cumplido por parte de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad lo determinado por este Comité de Transparencia al resolver el dictamen de cumplimiento **CT-CI/A-CUM-2-2016**.

SEGUNDO. Se ordena a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial dar cumplimiento a lo señalado en la parte final de la consideración II.

Notifíquese la presente resolución al solicitante, a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad y de Seguridad; así como a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de votos de su Presidente, Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Rafael Coello Cetina, Secretario General de Acuerdos y Juan Claudio Delgado Ortíz Mena, Contralor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Firman los licenciados Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Presidente, Rafael Coello Cetina, Secretario General de Acuerdos y Juan Claudio Delgado Ortíz Mena, Contralor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ante el Secretario de Actas y Seguimiento de Acuerdos que autoriza y da fe.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZALEZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ
SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**